

Con fecha 4 de agosto de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], que quedó registrada con el número 001-045083.

El interesado solicita:

*“Todos y cada uno de los índices negros de las Comisiones Generales de Secretarios de Estado y Subsecretarios celebradas desde el 7 de abril de 2020 hasta la actualidad e incluidos los asuntos retirados del orden del día.*

*- Todos y cada uno de los índices verdes y rojos de los Consejos de Ministros y de las Reuniones de Secretarios celebrados desde el 7 de abril de 2020 hasta la actualidad e incluidos los asuntos retirados del orden del día.*

*- Todos y cada uno de los órdenes del día y todas y cada una de las actas definitivas de los Consejos de Ministrados celebrados desde el 7 de abril de 2020 hasta la actualidad e incluidos los asuntos retirados del orden del día.*

*Solicito, además, que se me indique para todas y cada una de las reuniones de secretarios y subsecretarios y los consejos de ministros desde el 7 de abril de 2020 hasta la actualidad todas y cada una de las personas presentes y ausentes en la reunión y de qué forma ha acudido cada una de ellas, si presencialmente o telemáticamente. En el caso de reuniones telemáticas solicito, además, que se me explique de qué forma y a través de qué sistema y qué aplicaciones se ha realizado y qué medidas extras de seguridad se han llevado a cabo para preservar el secreto de deliberación y para acreditar las identidades de los presentes.*

*Solicito, además, que se me indique esta información, medidas de seguridad, sistema utilizado, acreditación de su identidad o aplicaciones usadas, de forma detallada para todas y cada una de las personas que acudieron a cada reunión de forma telemática. Por último, solicito que se me indique qué lugar, edificio y sala fue el utilizado por las personas que acudieron de forma presencial a todas y cada una de las reuniones solicitadas.*

*Por último, recordar que este tipo de información ya se ha entregado en ocasiones anteriores y, por lo tanto, no cabe límite para aplicar y denegar lo solicitado. El carácter público de lo solicitado está más que acreditado por distintas resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como la resolución 0338 de 2016 o la 0389 de 2017. De hecho, en una solicitud anterior Presidencia me ha entregado esta información sobre este mismo año pero hasta el 7 de abril. Por eso pido lo mismo pero desde esa fecha hasta la actualidad".*

El 12 de agosto de 2020 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de la Presidencia, momento a partir del cual comienza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Posteriormente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el 8 de septiembre de 2020, se acordó ampliar en un mes adicional el plazo previsto para resolver, dado el volumen y la complejidad de la información solicitada, lo que fue notificado al interesado.

Una vez analizada la solicitud, y de acuerdo con el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, (Derecho de acceso a la información pública), se resuelve conceder el acceso a la información solicitada:

-Índices negros de las Comisiones Generales de Secretarios de Estado y Subsecretarios celebradas entre el 13 de abril y el 3 de agosto de 2020, incluidos los asuntos retirados del orden del día.

- Índices rojos y verdes de las reuniones del Consejo de Ministros celebradas entre el 10 de abril y el 4 de agosto de 2020 (que constituyen los órdenes del día).

- Indicación, para cada una de las reuniones de las Comisiones Generales de Secretarios de Estado y Subsecretarios y de los Consejos de Ministros celebrados en el periodo solicitado, de todas y cada una de las personas presentes y ausentes en la reunión y de qué forma han acudido cada una de ellas, si presencialmente o telemáticamente.

Debido al volumen de la información solicitada, y en aplicación de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, anteriormente mencionada, se le otorgará la información en un plazo no superior a diez días mediante una notificación que contiene una dirección electrónica desde la que podrá descargar la documentación solicitada.

Se informa que algunas menciones han podido ser suprimidas para la protección de datos personales en razón de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No obstante lo anterior, y con respecto a la petición de las actas de las reuniones del Consejo de Ministros celebradas entre el 10 de abril y el 4 de agosto de 2020, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se resuelve inadmitir a trámite la petición efectuada por estar referida a información que se encuentra en curso de elaboración.

A fin de justificar esta inadmisión, se informa al solicitante sobre el proceso de preparación de las actas citadas: tras la celebración de los Consejos de Ministros, se ha de elaborar un borrador de acta que debe ser revisado para comprobar que todos los datos que contiene son correctos. Una vez efectuada la revisión, y eventuales correcciones formales, es preciso imprimir cada una de las actas definitivas para someterlas a firma de la Ministra o Ministro Secretaria o Secretario del Consejo de Ministros y, posteriormente, a firma del Presidente del Gobierno. Este procedimiento no es inmediato y se ha visto ralentizado debido a la excepcional situación causada por la pandemia del COVID-19, a las bajas de parte del personal y a la modalidad de trabajo no presencial. Por ello, las actas indicadas se encuentran actualmente en proceso de elaboración y tal y como expone el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno "...no constituye información pública al no poder hablarse de información que haya sido finalizada..." (Resolución CTBG 087/2020).

Por otra parte, en lo relativo a la siguiente petición: "*En el caso de reuniones telemáticas solicito, además, que se me explique de qué forma y a través de qué sistema y qué aplicaciones se ha realizado y qué medidas extras de seguridad se han llevado a cabo para preservar el secreto de deliberación y para acreditar las identidades de los presentes. Solicito, además, que se me indique esta información, medidas de seguridad, sistema utilizado, acreditación de su identidad o aplicaciones usadas, de forma detallada para todas y cada una de las personas que acudieron a cada reunión de forma telemática. Por último, solicito que se me indique qué lugar, edificio y sala fue el utilizado por las personas que acudieron de forma presencial a todas y cada una de las reuniones solicitadas.*", procede denegar su acceso por resultar de aplicación los límites previstos en los apartados a) la seguridad nacional, e) la prevención de ilícitos penales y k) la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, del artículo 14 de la Ley 19/2013:

Debe tomarse en consideración que lo requerido por el solicitante no se trata de información pública en el sentido definido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, ya que

se refiere a los elementos técnicos que permiten la celebración, a través de medios electrónicos, de las reuniones de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y del Consejo de Ministros, y no de contenidos o documentos elaborados por la Administración en ejercicio de sus funciones.

La disposición adicional tercera de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, recoge la posibilidad de que dichos órganos colegiados celebren sus reuniones a través de medios electrónicos. Asimismo, la citada ley, en su artículo 8.4, remarca que las deliberaciones de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios serán reservadas y, en su artículo 5.3, establece que las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas. La información cuyo acceso se deniega no se refiere a información sobre el contenido material de las decisiones del órgano sino a elementos mediatos e instrumentales, cuya divulgación puede incidir en el buen desarrollo de la reunión del órgano y la seguridad y mantenimiento de la reserva en el proceso de toma de decisiones.

Dicho carácter secreto o reservado de las deliberaciones adquiere especial relevancia cuando estas sean realizadas por medios electrónicos. Los medios que garantizan el desarrollo telemático de estas deliberaciones, los sistemas y aplicaciones que las garantizan y la ubicación de los dispositivos para tal fin, no constituyen un elemento que amplíe la información relativa a los asuntos tratados ni a las decisiones adoptadas (información que sí permite al ciudadano un mejor conocimiento de la actuación pública: resolución del CTBG 0338/2016) sino que constituye información sensible y accesoria a este proceso.

La revelación de la información técnica solicitada puede poner en riesgo la seguridad nacional, el secreto y reserva de las deliberaciones de ambos órganos y posibilitar, involuntariamente, brechas que faciliten la realización de actuaciones ilícitas que vulneren dicho secreto y comprometan el acorde desarrollo del Consejo de Ministro y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Es por todo ello que debe denegarse el acceso a dicha la información, atendiendo a los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013 anteriormente citados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Secretario General Técnico-Director del Secretariado del Gobierno,

Ernesto Abati García-Manso

[Redacted signature area]

[Redacted area]